

costas derechas. Y este personero dize q no sabe quātas son las costas/ni quales:porq el las pueda demādar: y demāda plazo a q lo sepa el alcalde deue se lo dar este plazo: mas pa el estimar delas costas deue ser emplazada la otra parte a q venga a ver tassar las costas si quisiere: maguer q fue el rebelde q no vino a oyir la sentencia q se dio enel pleyto. E si el señor del pleyto se va dela corte sin mādado y dā la sentencia cōtra el/ ma guer sea demādador: deue le el alcalde cōde nar en las costas mas por la tassaciō dellas deue ser emplazado ante q baga la tassaciō segun dicho es primero lo deue hazer pregonar por tres dias segū es uso dela corte.

**Ley. clvij. como por costas puen den prenden el cuerpo del hombre.**

**O**tro si en casa del rey el que es condenado en las costas prender le porellas el su cuerpo.

**Ley. clxij. Quādo el alcalde condena la parte y le da cierto tiempo que pague; y la parte apela / y la sentencia se cōfirma deide quando corre el tiempo.**

**T**em / si el alcalde q es en alguna villa dio juzgio contra algun demandado q diesse alguna loriga o otra cosa sobre q contienden en juzgio al demādador hasta nueve dias : y fino se la diesse aq'l plazo q puso que pagasse hasta en quinientos mrs: en q la estimava quanto jurasse el demandador: y el demādado se alçara para el rey: y el alcalde dela alcada confirmo el juzgio: y embio mandar el rey por su carta al alcalde primero que diera el juzgio: que viesse el juzgio q diera: y que lo cumpliesse. Esto se entiende assi en la corte del rey: q estos nueve dias sobre dichos q juzgo el primero alcalde: hasta q diesse la loriga: y fue despues confirmado que estos nueve dias comienzan desde el dia que fue mostrada la carta del rey al alcalde que cumpliese el juzgio.

**Ley. clxx. Si auíedo dos hōbres pleyto: y el alcalde da carta/o mandamiento alguno en medio del pleyto no se puede apelar dello hasta la sentencia diffinitiva.**

**S**i auíedo dos hōbres pleyto en uno el alcalde q oye el pleyto diesse algunas cartas en el pleyto q entiēda algūa de las partes q es cōtra el su derecho si la carta es embiada/ o dada por el Alcalde no se deue ni puede esta parte alçar. La en saluo se finca adelante para poner plazo/ por si cōtra aquello q se hizo/ porq la carta cōtradezir puede de derecho: mas si a mādado el alcalde darle a su carta ante q lo viesse/ ni la embiase: si se alçasse puede lo hazer: y auian lugar do se pudiesse alçar si entiende que ay agravio en ello.

**Ley. cleij. En que sentencia no a lugar suplicacion.**

**O**tro si es a saber q en sentencia interlocutoria no a lugar suplicaciō: mas en sentencia diffinitiva do no se puede alçar puede quer suplicaciō: y el q oye suplicaciō no deue oyir ningūas otras razones de nuevo hecho: saluo las que son de derecho.

**Ley. clxij. Del que oyo la suplicaciō: y de lo q juzga no se deue emendar.**

**O**tro si es a saber q si el q oye la suplicacion: y da juzgio sobre la suplicaciō maguer se agraviare la parte no se deue emendar. La no ay segunda suplicacion: y por esto deue catar a quien dan a oyir la suplicacion. La lo q juzgare valedero es.

**Ley. clxiij. Del q es rebelde q no a lugar d' apelar: mas de suplicar saluo si ouiesse razōderecha porq no pudiesse venir.**

**A**l que es rebelde verdaderamente no es recibido apelar de la sentencia que da contra el / mas puede suplicar : y aun si pudiere mostrar razon derecha: porque no pudo venir ha oyir la sentencia: entonces deue ser oydo para se poder alçar valdra el alçada/ mostrada y prouada la escusa delante el alcalde de la alcada reuocara la sentencia. Otro si es a saber que porque el reyes sobre los derechos que si aquell cōtra quiē es dada la sentencia pide merced al rey por suplicacion/comoquier q en la suplicacion no se pueden poner razones de nuevo de hecho q tangā al hecho. La las de derecho

L iij

